



Los reales.

15

SETTO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

J. N.

Calixto Pozo Asentista del R. Coliseo de Quito  
como mejor haya lugar parezca ante V. S. y digo: q. la deca-  
dencia a q. ha venido esta casa roca ya en una ruina interior  
al extremo de q. los ingresos apenas alcanzan para cubrir  
los gastos indispensables, quedando en descubierta el arrendam.  
de la casa, el del Vorno real, y el del Monte Pio. de Anima  
cuya erogaciones saben de mi P. S. S. S. q. sostener el Asi-  
ento, despues de haber impendido tantas miles. en la cos-  
trucccion del Coliseo, sin ser posible cerrarlo q. no perder  
el vi. establecid, y con la esperanza de q. el tiempo pro-  
porcione algun fomento a esta inversion, y entre em-  
mundo tan util en las melancolicas circunstancias del  
Reyno.

Lo necesito acreditar estos hechos con una Infor-  
macion de testigos fidedignos e instrumentales del mane-  
jo de la casa, con la certificacion del Escribano Acordado  
q. esta instruido q. en asistencia diaria tanto en los in-  
gresos, como en los gastos y percepciones, para q. bajo de  
la constancia de la situacion expuesta pueda consultarse

CA 33 1  
CAI 177  
DOC 3394  
A 9

mis derechos: *Tanto fin.*

A. V. S. pido y sup<sup>ca</sup> se sirva Mandar se me reciba Informacion  
al tenor de lo reducido, certificando para en parte de  
ella el presente Escrivano; y q. enaguada se me entregue  
que para usar de ella. como me convenga en just. Vra

Calisto Pozo

Dec<sup>o</sup> 3

Revirase a esta parte la Informacion que  
pide con citacion del Sr. Promovador General, y  
se comese; certifique el presente Esc<sup>no</sup> y Tho.  
entreguerete. Lima y en<sup>o</sup> 12 de 1816

Eniaca

Amemi José Maria de la Bora  
Esc<sup>no</sup> Ten<sup>te</sup> al Sr. Mag<sup>o</sup> al Ex<sup>mo</sup>. Car<sup>o</sup>

Citacion 3

En el mismo dia a la t<sup>ra</sup> al Excel<sup>o</sup> anseñor cize  
para lo que se manda en el al Sr. Mag<sup>o</sup>  
a cara de vista al Orden e Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> Regido  
perpetuo a esta ciudad, y Sindico Promov  
rador Gen<sup>l</sup> en ella, en su persona Day f<sup>o</sup>

Bora

1<sup>a</sup> Declaracion

Antonio Mani  
Nana  
G. H. C. mai de  
So. a<sup>o</sup>

En la ciudad de los Reyes del Peru en trece de En. de  
mil ochocientos dieciseis, D. Calisto Pozo para la  
Informacion que tiene ofrecida, y se le ha mandado  
dar, present<sup>o</sup> por ig<sup>o</sup> D. An<sup>o</sup> Maniilan Ponceiro  
y recaudador a la entrada a la casa coliseo de

16

Gallot, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios  
crío. S. y a una Señal a Cruz según dno. bajo el qual  
afrección de su verdad en lo que supiere y se le pre-  
guntare, y haciendole leydo el escrito así Dixo:  
Que es mucha la decadencia en que se halla la  
casa Coliseo a Gallot. Que ha que arise a ella sen-  
zado en la guerra muchos años ha, y que quasi  
todos los dias es imposible que el Arrendador J.  
Cahero poro depe a poner dinero para pagar las  
pensiones de ella de su Fabriquera en los dias  
que hay de dia. Que a las veces, ni aun la quan-  
dia se paga. Que los Inausos no contribuyen un so-  
lo medio r. y que el q. quiere los ocupa sin pa-  
gar nada. Que los Arrendos de la casa al cinco q.  
antes pagaban un r. por cada uno en los Domin-  
gos, y dias Feribos se quedan ahora a vacio  
por que no hay quien los ocupe. Que los Comen-  
dotes a los Arros no dan a la casa nada. p.  
que no lo ganan. Que a los de abasotes sucede  
lo mismo, y que por una rara casualidad en  
lugar a los dos p. que antes daban dan qua-  
tro r. o un peso. Que no hay hombre algu-  
no, que quiera aporcar, y que quando lo ha-  
ren no daran de cinco p. Que muchissimas ve-  
ces el Arrendador les pone la casa que son mes  
p. a los Jugadores. Que en lugar a la quarta  
parte. que de la guerra se contribuia a ellos  
solo se les dan seis p. y algunas veces, o las  
mas, no alcanza, ni aun para eso. Que a  
mas de todos estos gallot hay otros de ma-



Dos reales.

Sirve p[er]  
S. D. P[ro]  
A. de



SETO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

por consideracion, como el Alguacil de la ca-  
sa, los Salarios, de los que la cuidan, la  
manencion a los Gallos, la compra de esos  
y todo lo demas que se agrega para su con-  
servacion. Que muchas veces le ha dicho el  
señor al Arrendador que cierre la casa, qui-  
en para conservarlas habria vendido hasta  
la camisa. Que lo dicho, y declarado es la ver-  
dad bajo el Juramento fho. en que se afirmo  
y satisfico, viendole leyda esa su declara-  
cion, que no le ocarran las Ser.<sup>as</sup> a la ley, que  
es de edad a mas de cincuenta a.<sup>os</sup> y lo fir-  
mo a que doy fe.

Antonio Montenegro

Antem

José Maria de la Bora

2.<sup>a</sup> Declaracion

D.  
Ante Montenegro  
que -  
G. y C. mas a  
so. a.

En dho. dia: Continuando D.<sup>o</sup> Calixto Boro con producir la in-  
formacion q.<sup>e</sup> tiene Opreada, y vele ha mandado dar, preven-  
to p.<sup>o</sup> Jgo. ad. Antonio Montenegro, Uchedor. en dha. ca-  
sa, si quien Kivi juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>o</sup> Dig. mro. Son. y  
una Señal de Cruz, seg.<sup>n</sup> dho., baxo el qual prometio des-  
cir verdad en lo q.<sup>e</sup> supiere y fuere preguntado, y viendo  
lo al tenor del hto. sup.<sup>o</sup> dho. Que es constante, pr-



SETO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETE Y NUEVE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

blico, y notorio, q. la Cava Colivero de Galloy, se halla sumam<sup>te</sup> abatida, acorruada por la poca concurrencia a ella, pues ya no avienta ala diversion ni Galloy otras personas q. las Inferiores, a excepción de uno q. otro sugeto ni Representat<sup>on</sup>. Que sin embargo de lo expuesto q. p. el q. lo precedido se hacen, afin de divertir a los Aficionados a este entretenimiento, nada puede abaxarse, pues las apuestas q. en esta Cava están en uso en la actualidad, las q. corren los Corredores baxos no exceden ni **Sinco p.**, y las de los Altos ni la suma ni **diez p.**; siendo este el merito p. q. a las mas veces no contribuyen cosa alg. al Duero ni la Cava, ni aquella quita q. les era asignada. Que tamb. le consta al Jgo. q. tho. Arreventa por ne las Cavas a los Jugadores, p. q. hallan lidian. Que asi mismo es evidente q. si la entrada ni esta Cava, no reportan los Jugadores otra suma q. la ni **Sinco p.**, y las mas veces el mismo D. Calisto, tiene q. suplir, o satisfacer lo q. deve darvelen. Que de aqui se deduce q. lo q. vende esta Cava no puede alcanzar, ni aun p. la compra ni Galloy, y su mantene<sup>on</sup>, mucho mas p. satisfacen los demas gantos q. tiene la M<sup>ra</sup>. Casas. Que lo tho. y declarado en la verdad, bajo sus jurans.

q. fho. tiene en q. se afirma, y ratifico leyda q.  
le fue en Declar.<sup>on</sup>, q. no le tocan las gñales. y la  
ley q. en su edad y man. y lengua no ay, y  
la firmo en q. roy fees enmendado = cinco p. dias =  
vale

Antonio Montesmuq.

Amen

Jose Maria de la Borja

3<sup>a</sup> Declaracion

Jose Bora, y Gon  
zales.  
G. U. L. mar  
20. a<sup>n</sup>

Seguidam.<sup>te</sup>: La parte r. d. Calixto Bora p. la Inform.<sup>on</sup>  
q. esta produciendo, y se ha mandado N. N. N., preven  
to p. N. N. ad. Jose Bora, concurrente a la casa de  
Galloy, ag. N. N. juram. q. lo hizo en forma, y confor  
me a lo. y habiend. oprimido decir verdad en q. s  
supiere, y se le preguntare, se le leyó el lic. r. N. N.  
y en su conseq. ; dixo: Que nadie ignora el mucho  
abatim. en q. se halla la dha. casa de Galloy. Que de pocos  
años. desta p. no avintan a ella otras personas q. las  
q. llegan al numero de sesenta, o setenta, las mas po  
bres, y sin fondos p. haver apuentas, no digo si concie  
deracion, p. ni aun q. excedan a dos p., puen las mas  
no lo hacen, y volam. concurren p. pura diversion.  
Que le cuenta al declar. q. las apuentas bajan no llegan  
mas q. a quatro o cinco p., y las otras a ocho, o diez p.,  
sin q. p. ero N. N. N. el asentista pro vecho alguno, pue  
en antes p. el contramio sino fuere p. q. suple la  
casas y las lician, no habria diversion en dha. casa,  
p. q. lo q. las fomentan no tienen con q. ejecutarlo.  
Que lo q. vende la cuenta p. N. N. y entrada, ya se desfa  
ver. ato q. ar cendera req. lo q. desfa N. N. N. el

184

Juo. puen deviendo reportar los Jugadores la quarta parte  
 si otra entrada, ha tenido á bien tho. A sentita D. Calisto, aq  
 narles un tanto, el q. muchas veces suple si su Bolillo, p.  
 tenerlos gratos, y p. era <sup>no</sup> tampoco pueden las entradas extra  
 cara, dan p. satisfacen los gastos q. se ocasionan en ella. Que  
 lo expuesto en la verdad, med. el juram. q. ha prestado, en el q. se  
 afirmo, y satisfico leyda q. le fue su declar. q. no le tocaban  
 gnaler. ala Ley, q. es si edad si man si quarenta años; y la fin  
 mo, si q. doy fees = Inmuedado = quatro, o cinco p. = ocho, o diez  
 D. = vale

Jose Boza y Gonzales

Amemio

Jose Maria de la Boza

1<sup>a</sup> Declaraci En Lina y en quince y mil ochocientos diez y seis D. Calisto Bo  
 on. 20 en proceue. si era inform. q. le era mandada Nibir, dig. y  
 D. Fran. Sando presento p. Joo. ad. Fran. Sando, Corredor ala Casa Colirio de  
 G. A. C. mar. Gallo, aqui en Nibir juram. q. lo hizo p. Dig. mo. Sor., reg. die.  
 40. años y bajo el prometio decir verdad en lo q. se le preguntare;  
 y siendo lo con arreglo al memor. rft. dixo: Que es manifiesto,  
 y evidente el deterioro, o abarim. q. se halla Nducio  
 da la Nfer. Casa Colirio, pues como el Declar. tiene el  
 deino si Corredor en ella mucho abia, ve, y palpa la poca  
 concurr. si garen, y las pocas apuestan q. se versan,  
 no excediendo las abas si ocho, o diez r., y las baras  
 si cinco p., tanto q. este es el motivo p. q. tho. A sentita  
 tiota no le exige muchas veces con aly. ala quo  
 ta q. devian contribuirle. Que ala entrada si la otra las

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

... no reportan los Jugadores, ...  
... tanto q. dho. Sr. Calisto les ha asignado,  
p. la quarta p. q. les corresponde. Que muchas ve-  
ces tiene el mismo Arrebita q. poner el importe de  
las Cava, p. q. hayan jugadas, puen otro modo no  
las habria, sin q. era sea suficiente p. imitar a los  
Concurr. ; dimanando de todo lo Relacionado, q. se  
quiere el sentir al Sgo., la Cava no puede dar con q.  
reportan los gastos precisos, y urgentes de ella, quan-  
to mas otros vanos a que esta afecta. Que es q. pue-  
de declarar bajo el juram. fho., en q. se afirmo, y  
ratifico leyda q. le fue en Declar., q. no le tocan las  
grales. de la Ley, q. es su edad ni mas ni quantita  
alg.; y la finis de q. doy fe = Intre Inglaterra, y sen-  
vales

Juan, Canudo

Amemio José Maria de la Rosa

5.ª Declaracion

5.ª Declaracion  
G. d. e. mar a  
50.ª

Concurram. : Para la citada Inform. Sr. Calisto  
Doro, prev. p. Sgo. al Sr. Ignacio Silva, concurr. a la  
ra Colicos a Gallo, a q. Nuri juram. p. Dijo nro.  
Dor., y una Señal a Cruz, conforme adio.; y haviendo  
ofrecido dar verdad en q. supiere, y fuere preguntado





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817.

tal; fue examinado al tenor del escrito... nada esta man si manifiesto, q. el abastimiento aq. se ha reducido la Casa Colivos y gallos; tanto p. la muy poca concurre, como p. las apuertas, y provecho q. esta casa puede darle al Arrentista; pues si en p. las apuertas aqui no hay quien las haga, ni invite a ellas, no excediendo tan q. se hanen p. los Corredores si abasto, seg. lo q. ha visto el Sgo. si unico p. y las abran si dien a. y q. p. esta favor humanam. pueden Sny. Corredores contribuirle al Arrentista la penscion q. les esta asignada. Que uno ven p. la actividad de dho. D. Calixto, y Suplem. q. hare en estas casas p. q. hayan tidian, como si una suma si poco valor q. les ha destinado a los Jugadores p. la quarta p. si entrada q. le corresponde p. no darla dha. entrada, ya se habria cerrado el Colivio; y lo q. poco deficiente de q. concurren habrian levantado el grito contra esta Arrentista; y q. si aqui infiere el Sgo. q. se lam. cumpliendo Dinero d. Calixto, como lo hare, y ya despa dho. el declar. puede estar en pie esta casa, y cubrir si algun modo los gastos precisos p. a tenerla. Que esto es la verdad, bajo el juramento

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.



tener efecto este trato, p. q. no vinde ni aun p. eu; y q. p.  
 ultimo el Asentista tiene q. suplin. si su peculio p. los gan-  
 tos precisos, y necessarios si oha. Casa, como son arguin-  
 ta de ella, mantene., y compra si Gallyo v. l.; deducien-  
 dose si aqui q. oha. Casa esta en una total ruina. Que  
 lo oho., y declarad en la verdad, bajo el juram. fho., ley-  
 da q. le fue en Declar. on q. no le tocan las gñales de la Ley,  
 y la firmo de q. day fee  
 Jose de Aguirre

Arrendo  
 Jose Maria de la Bora

ya Declarac. on En Lima y en el dia y seis, a mil ochocientos diez y seis: El  
 D. Jose de Torres, mismo D. Calixto Torres, continuando en dar la inform. ofreci-  
 da, p. q. p. fho. ad. Jose Torres Portero al Com. Cav.,  
 G. d. C. mer da, p. q. p. fho. ad. Jose Torres Portero al Com. Cav.,  
 de H. a. n. da, p. q. p. fho. ad. Jose Torres Portero al Com. Cav.,  
 de q. N. v. juram. q. lo hizo p. D. q. y una senal refusa,  
 conforme aho.; y siendo examinado al tenor del herito de  
 fho.; dijo: Que al fho. le consta p. estarlo viendo dia  
 rriamente, q. la Casa Colivio a Gallyo esta en una to-  
 tal decadencia, p. tan ningunas entradas q. tiene, puen  
 como su concurr. cari ya es ning., no hay apertura  
 si concider. on, y si p. el contrario no exceden unan de  
 cinco p., y otras si diez x. Que ya nadie paga al  
 Asentista un Real ni Quarto, ni aun en los dias feri-  
 los. Que tan mas veces sabe el fho. p. exponer a  
 los Concurre. tiene d. Calixto q. suplin. diu. a los sus  
 gadores p. las pelean. Que si la llamada si la fuer

Des reales.

SANTO TERCERO, DOS REALES  
TRES AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
S. D. Fern. NVEVE.  
A. de 1816 y 1817.

ta no perciven la quarta p. q.  
le toca p. q. no lo da la cuarta.  
Que los corredores tampoco satisfacen medio Real  
y la cuarta adho. Acertista con respecto a la po-  
ca q. hay; y q. de esta divina la total suina en  
esta oha. Cava, q. apuradam. da p. los gaitos pceding,  
como son Arquiten en Cava, mantenien en gallor,  
su compra, y salario y los q. cuidan oha. Cava. Que  
esto es la verdad, bajo el juram. fho., leyda q. le  
fue su declar., q. no le tocan las gralen. y la ley  
q. en su edad y quarenta y cinco any.; y la firma  
q. doy fee

José Torres

Arrend. José Maria de la Rosa

Certificac. n.º

En cumplim. de lo mandado certifico en quanto debo, pnedo  
y ha lugar en dho. que la casa colico de Gallor se halla en  
barrante abatimiento, y lo palpo diariam. como cu. no  
de ella. Que en el año pasado de mil ochocientos quime,  
no se jugaba mas que un dia a la semana, a mas  
de los Domingos, y dias Terribos por que no havia  
jugadores que lo hizieren, y que en esse año va  
aconseciendo lo mismo. Que apnerris no hay, y  
que los corredores las mas farder de esas pocas

217

re erran sensados, por que aunque llaman a uno  
de los dos Gallo, quando ô cinco p. no hay quien re-  
los tope. Que quando se hacen algunas no pa-  
ran de diez n. ô cinco p. a lo sumo. Que los  
Incurros, y asiennos delanceos tampoco dan el  
mas minimo lucro al Arca. Que quando  
dizen los serrigos es una verdad publica, y no so-  
ria, por que lo he obrado un año ha-  
por ultimo, que lo mas que se junta en la  
Prensa de los dos n. que dan, los que lo contribu-  
yen, son diez, y seis, ô veinte p. Lima, y en  
diez, y ocho de mil ochocientos diez, y seis.

José Maria de la Borja

Dos reales.



SILLO TERCERO, DOS REA-  
LES, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.



Calisto Lora Asensio al N. Calisto de  
Calles ante V.S. pareses y digo: Que por mi escrito  
de fecha pedi. que se me recibiese una informacion de  
testigos que declarasen al tenor de lo mi pedimento. Es-  
ta se halla evaguada, pero antes de q. se me entregue  
p. hacer con ella los usos q. me combengan, se me  
haze indispensable suplicar a V.S. que el Sr. D. Juan  
Antonio Vique, que asiste diariamente a la casa en la  
calle de la Iglesia, como uno de los S.S. Jueces Comisiona-  
dos por el Exmo. Cavildo, Informe cerca de lo q.  
acontece en dicha casa, en su poca concurrencia, las  
ningunas apuercas, y todo quanto le parezca con-  
beniente. Por tanto-

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer como llebo pe-  
dido, y que fho se me entregue agregandose a la  
informacion producida, en Justicia. Val  
Calisto Lora

Informe el Sr. D. Jose Am.º a V.ª se como  
el suplicante solicita, y p.º. en que se le  
Lima, y en.º 25 de 1816

Enic

Amem

Jose Maria de la Bora

Informe

Con motivo de mi asistencia diaria a la Casa Coliseo de  
Sallos como Juez Comisionado por el Excmo. Cavildo, me  
he instruido de la decadencia, y abatimiento de la dicha  
Casa por la escasez de concurrentes, y deficiencia de los afi-  
cionados, constandome que con el ingreso que a veces no  
llega a veinte p.º, y otras menos, y quando mas es a treinta  
pesos a los que importan mas de cinq.º, no se pueden coste-  
ar los gastos ordinarios, de que resulta que el Arrentista  
lector de lucrar provecho alguno, se ve en necesidad de de-  
sembolzar dinero para el arrendamiento del Vamo, y de la  
Casa, sufriendo estas penaciones por no perder el Dio a la os-  
tosisima fabrica que impendio a beneficio del aiento, de  
modo que si no fuera por la esperanza de que pacificas  
el Reyno, y restituidos los concurrentes que estan repar-  
tidos en los diversos puntos que ocupa el Excmo. R.º, y res-  
taurados el giro en los officios liberales, y mecanicas puede  
recuperarse el antiguo gusto, y medios necesarios para soste-  
ner la diversion, y entretenimiento publico a que es destinado  
este Coliseo, ya se huviera serrado la casa por perder mu-  
cho dinero, y asi me parece que fuera justo que se le Vba  
para alguna cantidad a la qual esta obligado el Arrentista

23  
y digno de toda consideracion para qualquiera solicitud que  
proponga. Lo qualto queda informado para los efectos q. conue-  
nien dan. Lima. y el 29 de Mayo de 1786.

Juan Antonio de Arteaga  
8